

Rad: 158424089001 2022-00027-00

Hoy junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva a la secretaria del Juzgado el día 13 de junio del presente año; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00048-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	EMILIANA AVELINA CAÑÓN DE MARTÍNEZ.
ASUNTO:	NO LIBRA ORDEN DE PAGO, SUBSANAR.
EJECUTADO:	ARSENIO MORENO MUÑOZ

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 90, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, no cumple con el requisito formal del artículo 6 inciso 5, de la ley 2213 de 2022; por consiguiente, no se libra auto mandamiento de pago que la ejecutante proceda a subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente proveído en el sentido de:

Frente a los hechos de la demanda

Debe aclararse el numeral denominado "4" de los hechos de la demanda", en el sentido de aclarar y/o corregir la fecha de vencimiento de la letra de cambio, al no ser coincidente con la consignada en el título valor.

La numeración dada a los puntos relatados en este ítem, ha de ser corregida, a fin de que lleve una secuencia lógica que permita una adecuada contestación de la demanda.

Frente a los requisitos del artículo 6, inciso 5 de la ley 2213 de 2022.

No existiendo solicitud de medidas cautelares y ante el desconocimiento del correo electrónico del ejecutado, se torna dispendioso que la ejecutante acredite el envío de la demanda y sus anexos al ejecutado a la dirección física anunciada en la demanda (vereda Uvero de esta localidad);

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Localidad;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía iniciada por EMILIANA AVELINA CAÑÓN DE MARTÍNEZ en contra de ARSENIO MORENO MUÑOZ.

SEGUNDO: Conceder a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo; integrándola en un solo escrito debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer a la ciudadana Emiliana Avelina Cañón de Martínez, para actuar en causa propia como parte activa por ser éste un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

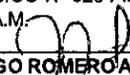


**MARLENY CECILIA SERRANO CADENA
JUEZ(E).**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 025 FIJADO HOY 30-06-2.022 A LAS 8:00 A.M.



**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO**